



RESOLUCION No. CSJATR19-1003
8 de octubre de 2019

Por medio de la cual se emite concepto sobre una solicitud de traslado, acorde a lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en desarrollo de la ley 771 del 14 de septiembre de 2002 y la Ley 270 de 1996.

CONCEPTO DE SOLICITUD TRASLADO DEL EMPLEAD JUDICIAL SEÑOR LUIS GABRIEL ROMERO FERNANDEZ

El señor Luis Gabriel Romero Fernández, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.209.844, quien se encuentra vinculado en propiedad, en el cargo de Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Manatí - Atlántico, mediante petición recibida en el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, el día 2 de octubre del presente año, en la que solicita sea estudiado la solicitud de traslado del cargo en el cual se encuentra vinculado en propiedad, para el cargo de secretario que se encuentra vacante en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Sabanalarga - Atlántico, fundamentada en el hecho de ser empleada de carrera desde el 9 de abril de 2010 y contar con la calificación de servicios en firme correspondiente al año 2018, de 80 puntos, la cual adjunta y en consideración a ello, solicita concepto favorable de traslado.

DOCUMENTACION ALLEGADA:

- Solicitud de traslado.
- Copia de Acta de Posesión en el cargo de Secretario en Propiedad del Juzgado Promiscuo Municipal de Manatí - Atlántico.
- Copia de la Resolución No. 00132 de fecha 10 de junio de 2010 por medio del cual se dispone la inscripción en el escalafón de la Carrera Judicial como secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Manatí.
- Copia de la Resolución No. 050 de fecha 21 de mayo de 2002 por medio del cual se dispone la inscripción en el escalafón de la Carrera Judicial como citador del Juzgado Promiscuo Municipal de Manatí.
- Copia de la Calificación Integral de Servicios de la suscrita, correspondiente al periodo en que ejerció su cargo en propiedad durante el año 2018 igual a 80 puntos.
- Copia diligenciada del formato de vacantes correspondiente al mes de octubre del año 2019.

COMPETENCIA:

El Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, por medio del cual se compilan los reglamentos de traslado de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones, le asignó a los Consejos Seccionales de la Judicatura, según lo dispuesto en el Art. 13 del Acuerdo en referencia, la competencia para emitir conceptos de traslados como servidor de carrera, cuyas sedes estén adscritas a un mismo Consejo Seccional de la Judicatura.

Handwritten signature

De manera expresa el Art. 3 de la Ley 771 de 2002 indica en cuanto a las solicitudes de traslados, que ellas pueden darse *"Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, evento en el cual deberá resolverse la petición"*.

En el capítulo IV, artículo duodécimo del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, reglamenta lo relativo a traslados de servidores de carrera y allí se dispone que los servidores judiciales en carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, con funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, además, conforme al artículo décimo tercero del mismo Acuerdo, para la evaluación de las solicitudes se tendrá en cuenta entre otros criterios, la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado. (Subrayado nuestro para resaltar la idea)

MARCO NORMATIVO:

Con la expedición de la Ley 771 de 2002, el legislador, modificó el Art. 134 y el numeral 6° del Art. 152 de la Ley 270 de 1996, disposición que fue reglamentada a través del Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, en consonancia con lo reglado en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, estableciéndose así, los eventos, procedimientos y requisitos para acceder al traslado de los servidores judiciales vinculados al sistema de carrera de la Rama Judicial.

Ahora bien, la peticionaria dentro de su escrito solicita que sea estudiada la presente solicitud con base en lo señalado en el Capítulo IV del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, del Consejo Superior de la Judicatura "por el cual se reglamenta el traslado de los servidores judiciales ", señaló lo siguiente:

CAPÍTULO IV

TRASLADO DE SERVIDORES DE CARRERA

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Traslados de servidores de carrera. Los servidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Evaluación y concepto. Presentada la solicitud, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o el Consejo Seccional de la Judicatura, según sea la competencia, efectuará la evaluación sobre la situación del solicitante, teniendo en cuenta entre otros criterios la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado.

REQUISITOS EXIGIDOS EN EL ACUERDO PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017.

De conformidad con el artículo Décimo Tercero del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, el servidor judicial que aspire ser trasladado por ser SERVIDOR DE CARRERA deberá aportar la última calificación de servicios en firme, que deberá ser igual o superior a 80 puntos.

Además conforme a las reglas comunes contenidas en los artículos décimo séptimo y vigésimo deberá acreditarse:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbjlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico, Colombia

- a. El cumplimiento del tiempo y oportunidad para presentar la solicitud de traslado dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectuó la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero.
- b. Debido a la celeridad que conlleva el trámite de traslado, las peticiones presentadas por los interesados, deberán estar acompañadas de todos los documentos en los términos requeridos que permitan determinar su viabilidad, de lo contrario serán rechazadas (Art. 19 del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017).

La vacante para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal y Equivalentes Grado Nominado, fue publicada en la página web de la Rama Judicial durante los cinco primeros días laborables del mes de octubre del año en curso y el hoy peticionario presentó su solicitud de traslado el día 02 de octubre del año 2019, es decir dentro del término.

Que recaudadas las pruebas y documentación necesaria para emitir concepto sobre este particular, este despacho precisa que, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 1º de la Ley 771 de 2002, en el Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, la viabilidad de las solicitudes de traslado de Servidores de Carrera está determinada por el cumplimiento de los requisitos o condiciones que a continuación se plasman:

1. El empleado judicial solicitante del traslado debe estar vinculado en propiedad a su cargo y estar inscrita en Carrera.
2. El cargo al que el Servidor de Carrera aspira a ser trasladado debe cumplir lo siguiente:
 - a. Ser de Carrera,
 - b. Encontrarse vacante en forma definitiva,
 - c. Tener funciones afines a las del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera,
 - d. Ser de la misma categoría del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera,
 - e. Exigir los mismos requisitos del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Según lo expuesto, se consideró procedente adelantar el trámite de la petición de traslado del 2 de octubre de 2019, presentado por el señor Luis Gabriel Romero Fernández, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.209.844, quien se encuentra vinculado en propiedad, en el cargo de Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Manatí - Atlántico, para el mismo cargo existente en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Sabanalarga - Atlántico, y se consideró:

1. Que el señor Luis Gabriel Romero Fernández se encuentra nombrado en el cargo de secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Manatí mediante Resolución 005 de fecha 10 de

dd

marzo de 2010 y tomo la respectiva posesión el día 9 de abril de 2010.

2. Que el señor Luis Gabriel Romero Fernández, es empleado de carrera y se encuentra inscrito en escalafón mediante Resolución No. 00132 del 10 de junio de 2010, en el cargo de Secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Manatí - Atlántico.
3. Que el peticionario aportó copia del formato de calificación integral de servicios correspondientes al periodo 2018, del cargo de secretario que ostenta en el Juzgado Promiscuo Municipal de Manatí - Atlántico, obteniendo una última calificación excelente equivalente a 80 puntos que se obtienen de sumar los factores anotados en calidad 36, en eficiencia 36 y en organización del trabajo 8 puntos.
4. Que el señor Luis Gabriel Romero Fernández presentó por escrito solicitud de traslado el día 2 de octubre del presente año, fecha en que se encontraba publicada la vacante de Secretaria Juzgado Municipal y Equivalentes Grado Nominado por parte de este Consejo Seccional de la Judicatura, cargo que cuenta con funciones afines al que ostenta en propiedad.

Por todo lo anterior, se concluye que para el caso en estudio se cumplen todos los requisitos para avalar la solicitud de traslado solicitado por el señor Luis Gabriel Romero Fernández, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.209.844, quien se encuentra vinculado en propiedad, en el cargo de Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Manatí - Atlántico; en consecuencia este Consejo Seccional, emite **concepto favorable**.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Proferir **CONCEPTO FAVORABLE** en lo concerniente a la solicitud de traslado presentada por el servidor de carrera señor **LUIS GABRIEL ROMERO FERNÁNDEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.209.844, quien se encuentra vinculado en propiedad, en el cargo de Secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Manatí - Atlántico, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo para el mismo cargo en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Sabanalarga - Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO.- Comuníquese la presente decisión al titular del Juzgado Promiscuo Municipal de Manatí - Atlántico, al titular del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Sabanalarga - Atlántico y de igual forma a la solicitante.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Magistrada Ponente.


CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada.

HONORABLES MAGISTRADOS
DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
SALA ADMINISTRATIVA
E. S. M.-

REF: SOLICITUD DE TRASLADO DE **SERVIDOR DE CARRERA**
(arts. 134-3 L 270/96 y 12 Ac. 6837/10).

LUIS GABRIEL ROMERO FERNANDEZ, Identificado con la C.C. N° 72.209.844, como servidor de carrera en el cargo de SECRETARIO, para el cual me poseione el día nueve (9) de Abril del año Dos Mil Diez (2010), donde la última calificación de servicios en firme corresponde al período primer trimestre del año 2019, con un puntaje de ochenta (80) puntos; dentro del término previsto en el artículo 17 del Acuerdo 6837 de 2.010, me permito solicitar concepto favorable de traslado para ser efectivo en el siguiente cargo: SECRETARIO DE JUZGADO MUNICIPAL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.

De igual forma y de acuerdo con el artículo 18 del Acuerdo 6837/10, manifiesto que llevó tres (3) años en el último cargo del cual solicito traslado, según constancia anexa, (acta de posesión de Abril 9 de 2010), con vinculación a la Rama Judicial desde el año 2002.

Para tal propósito me permito adjuntar copia de la última calificación de servicios y los autorizo para requerir a las dependencias de la Rama Judicial el tiempo de servicios en el cargo que ocupo actualmente.

Para efectos de comunicaciones y/o notificaciones me permito registrar la siguiente información:

Dirección: Calle 19 No. 11A-131 Sabanalarga
Teléfono: _____
Celular 3113610306
E-Mail: luisgabrielromerof@hotmail.com

Cordialmente,


LUIS GABRIEL ROMERO FERNANDEZ

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJAT19-8018:

Fecha: 02-oct-2019

Hora: 10:35:20

Destino: Consejo Secc. Judic. del Atlántico-Despacho Dra.Olga Lucía Ramírez De

Responsable: RAMÍREZ DELGADO, OLGA LUCÍA

No. de Folios: 12

Password: 5F5FBAC8

